

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

T06.20

(en lo sucesivo, «el convenio»)

La Unión Europea, representada por la Comisión Europea, (en lo sucesivo, «el Órgano de Contratación»), por una parte,

y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, ESQ2812001B, Avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, España, en lo sucesivo, «la organización»,

por otra parte, (individualmente «una Parte», y colectivamente, «las Partes»), han convenido en lo siguiente:

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1 — Objetivo

- 1.1 El presente convenio define las actividades encomendadas a la organización para la aplicación de la acción "Proyecto de Desarrollo Territorial en el Departamento de Nariño en condiciones de paz", tal y como se describe en el anexo I (en lo sucesivo, «la acción»). El presente convenio establece las normas para su aplicación y para el pago de la contribución de la UE, y define las relaciones entre la organización y el Órgano de Contratación.
- 1.2 La acción es una acción con pluralidad de donantes y la contribución de la UE está reservada.
- 1.3 A la hora de llevar a cabo las actividades, la organización deberá:
 - a) Aplicar sus propios sistemas de contabilidad, control interno y auditoría, que deberán haber sido validados en la evaluación por pilares *ex ante*. En el caso de que la evaluación por pilares haya suscitado ciertas reservas, la organización deberá atenerse a las medidas *ad hoc* contempladas en la cláusula 7.
 - b) Aplicar sus propios procedimientos de contratación y sus propias normas para la concesión de subvenciones, tal y como figuren en la evaluación por pilares *ex ante*.
 - c) Realizar las actividades que deban llevarse a cabo en virtud del convenio de acuerdo con los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, aplicando sus reglamentos y normas evaluados positivamente.
 - d) Ser libre de elegir los reglamentos y normas que no hayan sido objeto de la evaluación por pilares *ex ante* en la medida en que tales reglamentos y normas no sean incompatibles con las disposiciones del presente convenio.
- 1.4 La acción es una acción exterior de la UE.
- 1.5 La organización facilitará la declaración de gestión y un dictamen de auditoría o control a la sede de la Comisión Europea.
- 1.6 El presente convenio estará sujeto a las disposiciones del Acuerdo Marco firmado entre la AECID y la Comisión Europea en el 2 de Noviembre 2015.

Cláusula 2 — Entrada en vigor, período de aplicación y plazo de contratación

Entrada en vigor

- 2.1 El convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

Periodo de aplicación

- 2.2 El periodo de aplicación del convenio (en lo sucesivo, el «periodo de aplicación») comenzará el día siguiente al de la firma por la Parte que lo haga en último lugar.
- 2.3 El periodo de aplicación del presente convenio, según lo establecido en el anexo I, será de 36 meses.

Plazo de contratación

- 2.4. La organización firmará los distintos contratos y contratos de subvención necesarios para la aplicación del presente convenio: a más tardar 34 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio.

Cláusula 3 — Financiación de la acción

- 3.1 Se calcula que el coste total de la acción¹ será de EUR 8 154 322, conforme a lo establecido en el anexo III. El Órgano de Contratación se compromete a aportar una contribución de la UE² por un importe máximo de EUR 6 500 000. El importe final se determinará de conformidad con las cláusulas 18 a 20 del anexo II.

3.2 Remuneración

La remuneración abonada a la organización por el Órgano de Contratación por la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del presente convenio será del 7 % del importe final de los costes directos elegibles de la acción que el Órgano de Contratación deba reembolsar.

- 3.3 Los intereses devengados por la prefinanciación no serán exigibles.

Cláusula 4 — Informes descriptivos y financieros y modalidades de pago

- 4.1 El porcentaje de prefinanciación será del 100 %.
- 4.2 Los pagos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del anexo II. Se aplicarán los siguientes importes, siempre a reserva de las disposiciones del anexo II:

Primer pago de prefinanciación: EUR 1 793 151

Tramo(s) de prefinanciación adicional(es): EUR 4 706 851 al término del 1º y 2º periodo de notificación, a reserva de las disposiciones del anexo II.

Cláusula 5 — Lengua de comunicación y contactos

- 5.1 Todas las comunicaciones al Órgano de Contratación relacionadas con el convenio, incluidos los informes a que se refiere la cláusula 3 del anexo II, deberán redactarse en español (ES). A petición del Órgano de Contratación, deberán ir acompañados de una traducción o de un resumen en inglés o francés, cuando la lengua del convenio no sea ni inglés ni francés.
- 5.2 Cualquier comunicación relativa al convenio se realizará por escrito, indicará el número o denominación de la acción y se remitirá a las direcciones que figuran a continuación.
- 5.3 Cualquier comunicación relativa al convenio, incluidas las solicitudes de pago y los informes anejos, así como las solicitudes de cambio de cuenta bancaria, deberán enviarse a:

Para el Órgano de Contratación:

Delegación de la Unión Europea en Colombia

A la atención del Jefe de la Sección de Finanzas y Contratos

Calle 116 No. 7-15, piso 12. Edificio Cusezar, Bogotá, Colombia.

¹ Este importe se consigna únicamente a título indicativo. Se trata de una estimación y su evolución no condiciona la contribución de la UE.
² Si es el Fondo Europeo de Desarrollo quien financia la contribución, las referencias a la contribución de la UE deberán entenderse como hechas a la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo.

Las copias de los citados documentos y toda correspondencia de cualquier otra naturaleza deberán enviarse a:

Delegación de la Unión Europea en Colombia
A la atención del Jefe del Fondo Fiduciario de la Unión Europea para Colombia
Calle 116 No. 7-15, piso 12, Edificio Cusezar, Bogotá, Colombia.

Para la organización:

Agencia Española de Cooperación Internacional, Oficina Técnica de Cooperación en Colombia - Carrera
11A # 93-67 Piso 3 - Bogotá, Colombia.

- 5.4 El correo ordinario se considerara recibido por la Comisión el día de su registro oficial en la dirección mencionada anteriormente.
- 5.5 El punto de contacto dentro de la organización, facultado para cooperar directamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) a fin de facilitar las actividades operativas de esta última, será:

Jefe de área de contrataciones
Departamento de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria
Secretaría General de AECID
contratación@aecid.es

- 5.6 Todos los intercambios de información sobre el Sistema de Exclusión y Detección Precoz tendrán lugar entre el Órgano de Contratación y la persona autorizada designada por la organización, a saber:

Jefe de área de contrataciones
Departamento de Gestión Económica, Financiera y Presupuestaria
Secretaría General de AECID
contratación@aecid.es

Cláusula 6 — Anexos

- 6.1 Se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares los siguientes documentos, que forman parte integrante del convenio:

Anexo I: Descripción de la acción (incluido el marco lógico de la acción)
Anexo II: Condiciones Generales aplicables a los convenios de delegación o de subvención con evaluación por pilares (la parte III sobre los convenios de subvención con evaluación por pilares no es de aplicación)
Anexo III: Presupuesto de la acción
Anexo IV: Fichá de identificación financiera
Anexo V: Modelo de solicitud de pago
Anexo VI: Plan de Comunicación y Visibilidad

- 6.2 En caso de conflicto entre las presentes Condiciones Particulares y los anexos, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo II («Condiciones Generales») y las disposiciones de los demás anexos, prevalecerá lo dispuesto en el anexo II.

Cláusula 7 — Otras condiciones específicas aplicables a la acción

- 7.1 Las siguientes disposiciones completarán las Condiciones Generales:
- 7.1.1 Cuando la ejecución de la acción requiera la creación o la utilización de una o varias oficinas de proyecto, la organización podrá declarar como costes directos elegibles los costes capitalizados y de explotación de la estructura si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- a) Los costes en cuestión cumplen los criterios de elegibilidad de los gastos mencionados en la cláusula 18.1 del anexo II.
- b) Los costes en cuestión entran en una de las siguientes categorías:
- i) costes de personal, incluido el personal administrativo y de gestión, directamente asignado a las tareas vinculadas al funcionamiento de la oficina del proyecto; las tareas que se especifican en la Descripción de la acción (anexo I), realizadas por el personal adscrito a la oficina del proyecto, serán directamente imputables a la ejecución de la acción;
 - ii) gastos de viaje y dietas del personal y otras personas directamente asignadas a las tareas vinculadas al funcionamiento de la oficina del proyecto;
 - iii) costes de depreciación y gastos de alquiler o de arrendamiento financiero de los equipos y bienes que integran la oficina de proyecto;
 - iv) costes de mantenimiento y contratos de reparación específicamente adjudicados en relación con el funcionamiento de la oficina del proyecto;
 - v) costes de bienes fungibles y suministros específicamente adquiridos en relación con el funcionamiento de la oficina del proyecto;
 - vi) gastos de servicios informáticos y de telecomunicaciones específicamente adquiridos en relación con el funcionamiento de la oficina del proyecto;
 - vii) costes de energía y agua específicamente suministradas en relación con el funcionamiento de la oficina del proyecto;
 - viii) costes de contratos de gestión de las instalaciones, incluidos los relacionados con la seguridad y los gastos de seguro específicamente relacionados con el funcionamiento de la oficina del proyecto.
- c) La organización declara los gastos directos elegibles de la oficina de proyecto como costes reales o costes de personal sobre la base de costes unitarios determinada por la organización con arreglo a sus prácticas contables habituales.
- d) La organización declara como gastos elegibles solo la parte de los costes capitalizados y de explotación de la oficina de proyecto correspondiente a la duración de la acción y
- i) el porcentaje de utilización efectiva de la oficina del proyecto a los efectos de la acción; o
 - ii) el porcentaje de utilización de una oficina de proyecto a los efectos de la acción, determinado por la organización sobre la base de un método de asignación simplificado, siempre que este se ajuste a las prácticas habituales de contabilidad y gestión de la organización, se apliquen de una manera coherente, con independencia de la fuente de financiación, y se base en una clave de reparto objetiva, justa y fiable.

7.2 Se aplicarán las siguientes excepciones a las Condiciones Generales: N / A

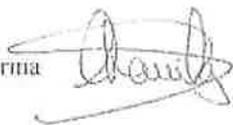
Hecho en Colombia en 2 originales en lengua española, uno para el Órgano de Contratación y uno para la organización.

Por la organización

Nombre Por
concretar CARLOS GRANILLAS ALDISO

Cargo: COORDINADOR GENERAL DE
LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN COLOMBIA

Firma



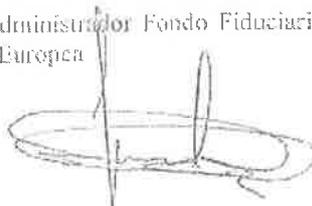
Fecha 18/05/2018

Por el Órgano de Contratación

Nombre y apellidos
FRANCISCO GARCIA GARCIA

Cargo: Administrador Fondo Fiduciario de
la Unión Europea

Firma



Fecha 18/5/2018